



Expediente: PAOT-2021-5890-SPA-4628

No. Folio: PAOT-05-300/200-3142 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5890-SPA-4628** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *Tiene 2 perros adultos en su patio y 8 cachorros (4 dentro de su domicilio), ninguno está vacunado ni desparasitado, no tienen lugar para protegerse del frío ni la lluvia, no están esterilizados, los golpea (...) para educarlos y se pelan entre ellos, 1 cachorro ya tiene un ojo lesionado y les da muy poco de comer (...) no cuentan con adecuada higiene (...)* [ubicación de los hechos: calle 27 número 19, interior 2, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa; entre Av. Ermita y Av. 2] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 27 número 19, interior 2, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2021-5890-SPA-4028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2147-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en calle 27 número 19, interior 2, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa; con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; en la primera visita se observó por una orilla del portón, a tres caninos, los cuales deambulaban libremente; sin embargo, ninguna persona atendió las diligencias, por lo que se procedió a dejar los citatorios correspondientes.

En atención al citatorio, mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos manifestó que promovió su adopción, logrando reubicar a los cachorros.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares caninos (cachorros) que había referido en su denuncia. Por lo que manifestó su conformidad en dar por concluida su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al haberse dado en adopción a los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, con relación a los ejemplares caninos que presuntamente habitaban en el inmueble ubicado en calle 27 número 19, interior 2, Colonia Santa Cruz Meyehualco, Alcaldía Iztapalapa, lo anterior debido a que dichos animales de compañía fueron dados en adopción, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5890-SPA-4628

No. Folio: PAOT-05-300/200-7147 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP